

## AUTO No. 03338

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:



*“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo de 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”*

Que mediante radicado No.2015ER100637 del 9 de junio de 2015 la Secretaria de Educación Distrital identificada con Nit 899.999.061-9 a través de su representante legal OSCAR GUSTAVO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.489.463 con su apoderado Johnny Edward Padilla Ariza, identificada con la C. de C. 79.541.315 presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla de obra Institucional ubicada en la calle 56 Sur No. 81-26, en la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de registro debidamente diligenciado.



- Resolución No. 228 de 9 de febrero de 2015, de la Secretaría de Educación de Bogotá, por la cual se nombra al doctor Johnny Edward Padilla Ariza como director de construcción y conservación de establecimientos educativos.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No.881893.
- Foto panorámica de la valla de obra.
- Autorización del propietario del inmueble para la instalación de la valla y de ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.
- Plano del inmueble a construir.
- Resolución 13-5-0446 de 8 de abril de 2013, por la cual se concede prórroga a la licencia de construcción 11-2-0157 de 28 de febrero de 2011.
- Licencia de Construcción No. LC-11-2-0157 de 28 de marzo de 2011.
- Certificado de tradición y libertad con Nro. de Matrícula 50S-40335706, impreso el 12 de marzo de 2009.
- Certificación Catastral del predio ubicado en la calle 56 Sur 80H20.
- Certificación Catastral del predio ubicado en la calle 56 Sur 81-26.
- Plano del Colegio Britalia Kennedy a construir.
- Certificado de existencia y representación legal de la Constructora Canaan S.A. en proceso de reorganización con Nit 800007447-2.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Héctor Adalber Ordoñez Ortiz, gerente de la constructora Canaann S.A.
- Fotocopia del Rut de la constructora Canaann S.A.
- Plano del inmueble donde se ubica la valla.
- Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación.
- Contrato de obra No. 3056 de 24 de septiembre de 2013.
- Carta corregida para trámite de actualización de licencia dirigida al ingeniero Alfonso Collazos de la Secretaría de educación, con los documentos anexos que se mencionan dentro de la misma.
- Arte de la valla.

No obstante lo anterior de acuerdo a la lista de chequeo falta el siguiente documento:

- Licencia de construcción actualizada.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica y técnica de la solicitud de registro del elemento publicitario tipo valla de obra institucional.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**



**PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla de obra Institucional ubicado en la calle 56 Sur No. 81-26, en la localidad de Kennedy, de esta ciudad, solicitado por la Secretaria de Educación Distrital identificada con Nit 899.999.061-9 a través de su representante legal OSCAR GUSTAVO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-4909

**SEGUNDO.** Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

**TERCERO.** Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaria de Educación Distrital identificada con Nit 899.999.061-9 a través de su representante legal OSCAR GUSTAVO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No.66-63 de esta ciudad.

**QUINTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los 22 del mes de septiembre del año 2015

**Rodrigo Alberto Manrique Forero**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

Olga Cecilia Rosero Legarda

C.C: 27074094

T.P: 14196CSJ

CPS: CONTRATO  
503 de 2015

FECHA EJECUCION: 4/09/2015

**Revisó:**

Natalia Vanessa Taborda Carrillo

C.C: 1020736958

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
720 DE 2015

FECHA EJECUCION: 7/09/2015

**Aprobó:**

Número Del Expediente: SDA-17-2015-4909



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE